



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Miércoles, 6 de marzo de 1974. — Número 28

Página 265

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 6

Relación completa de las Corporaciones y Entidades que figuran inscritas en el Libro Registro que se lleva en este Centro, con fines electorales:

- 1.—Colegio Oficial de Veterinarios, Jesús de Monasterio, 15, ciudad.
- 2.—Institución Cultural de Cantabria, bajos de la Diputación Provincial, ciudad.
- 3.—Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, Hernán Cortés, 17, ciudad.
- 4.—Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Avenida de los Infantes, sin número, ciudad.
- 5.—Real Club Marítimo, zona marítima, sin número, ciudad.
- 6.—Asociación Provincial de Familias Numerosas, Puntida, 1, 1.º, ciudad.
- 7.—Asociación Joven Cámara de Torrelavega.
- 8.—Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Travesía del Cubo, 4, ciudad.
- 9.—Ateneo, Plaza de Velarde, sin número, ciudad.
- 10.—Círculo Doctrinal "José Antonio", Daoiz y Velarde, 7, ciudad.
- 11.—Delegación Provincial del Círculo Nacional "Juan Vázquez de Mella", Gravina, 3, 1.º, ciudad.
- 12.—Hermandad de Requetés del Maestrazgo, Gravina, 3, 1.º, ciudad.
- 13.—Hermandad de Excombatientes de la Falange Montañesa, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 6. Relación de las Corporaciones y Entidades que figuran inscritas en el Libro Registro que se lleva en este Centro con fines electorales 265

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria 267

ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de Santander 268
 Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 268
 Comandancia Militar de Marina de Santander 269
 Delegación Provincial de Trabajo 270

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos del Estado 277

ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura Juzgado Municipal número dos de Santander 278
 Juzgado Municipal número uno de Santander 279

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 279

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Enmedio, Ruesga, Laredo, Medio Cudeyo, Cartes y Udías 280

- 14.—Hermandad de Excombatientes de la División Azul, Bonifaz, 5, ciudad.
- 15.—Hermandad de Excombatientes de la Columna Sagardía, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

16.—Hermandad de Sargentos Provisionales, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

17.—Hermandad de Marineros Voluntarios, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

18.—Hermandad de Retirados de la Guardia Civil, ciudad.

19.—Agrupación de Antiguos Miembros del Frente de Juventudes, Santoña.

20.—Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

21.—Grupos del Mar del Movimiento, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

22.—Asociación de Inquilinos y Arrendatarios, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

23.—Asociación de Antiguos Miembros del S. E. U., Puntida, 1, 1.º, ciudad.

24.—Asociación Provincial de Profesores y Agregados de Enseñanza Media, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

25.—Servicio Español del Magisterio, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

26.—Asociación del Profesorado Estatal de E. G. B., Puntida, 1, 1.º, ciudad.

27.—Asociación del Profesorado no Estatal, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

28.—Asociación de Directores Escolares, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

29.—Asociación de Inspectores de E. G. B., Puntida, 1, 1.º, ciudad.

30.—Asociación de Profesores de Escuelas Universitarias de E. G. B., Puntida, 1, 1.º, ciudad.

31.—Colegio de Gestores Administrativos, Lealtad, 8, 2.º, ciudad.

32.—Colegio Oficial de Agentes Comerciales, Juan de Herrera, 5, ciudad.

33.—Colegio Oficial de Ayudantes Técnico-Sanitarios, Isabel la Católica, 1, ciudad.

34.—Asociación Nacional de Químicos de España, Calvo Sotelo, 19, ciudad.

- 35.—Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, José Ramón Dóriga, 6, ciudad.
- 36.—Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Plaza de Velarde, sin número, ciudad.
- 37.—Cámara Oficial de Comercio e Industria, Ruiz Tagle, 6, Torrelavega.
- 38.—Ilustre Colegio de Abogados, calle Alta, sin número, ciudad.
- 39.—Colegio Oficial de Médicos, Juan de Herrera, 19, ciudad.
- 40.—Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras, y Ciencias, Santa Lucía, 25, ciudad.
- 41.—Colegio Oficial de Corredores de Comercio, General Mola, 27, ciudad.
- 42.—Colegio Oficial de Procuradores, calle Alta, sin número, ciudad.
- 43.—Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, Bailén, 4, ciudad.
- 44.—Colegio Oficial de Farmacéuticos, Rodríguez, 5, ciudad.
- 45.—Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas y Físico-Químicas, Calvo Sotelo, 19, ciudad.
- 46.—Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, ciudad.
- 47.—Delegación Provincial del Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas Minerometalúrgicas y Metalúrgicas, Torrelavega.
- 48.—Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, Burgos, 11, ciudad.
- 49.—Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, muelle de Maliaño, sin número, ciudad.
- 50.—Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, ciudad.
- 51.—Delegación Provincial del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, ciudad.
- 52.—Escuela Superior Técnica de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Avenida de los Castros, sin número, ciudad.
- 53.—Facultad de Ciencias Físicas, Avenida de los Castros, sin número, ciudad.
- 54.—Facultad de Medicina, Avenida de los Castros, sin número, ciudad.
- 55.—Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, Avenida del Faro, 20, ciudad.
- 56.—Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B., Cisneros, 60, ciudad.
- 57.—Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, Sevilla, 3, ciudad.
- 58.—Escuela de Ingeniería Técnica-Minera, Torrelavega.
- 59.—Escuela Reconocida de Náutica, Promontorio de San Martín, sin número, ciudad.
- 60.—Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas, Calderón de la Barca, 8, 1.º, ciudad.
- 61.—Asociación Montañesa Pro-Subnormales, Lealtad, 11, ciudad.
- 62.—Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Norte, Castelar, 1, ciudad.
- 63.—Asociación de Ingenieros Industriales, ciudad.
- 64.—Instituto Mixto, Camargo.
- 65.—Instituto Mixto "Ataúlfo Argenta", Castro Urdiales.
- 66.—Instituto Mixto "Bernardino Escalante", Laredo.
- 67.—Instituto Mixto "Jesús de Monasterio", Potes.
- 68.—Instituto Mixto "Nuestra Señora de Montesclaros", Reinosa.
- 69.—Instituto Masculino "José María de Pereda", Paseo del General Dávila, 89, ciudad.
- 70.—Instituto Femenino número uno "Santa Clara", Santa Clara, 5, ciudad.
- 71.—Instituto Mixto número 2, "Villa Junco", General Dávila, 5, ciudad.
- 72.—Instituto Masculino "Besaya", Torrelavega.
- 73.—Instituto Femenino "Marqués de Santillana", Torrelavega.
- 74.—Instituto Mixto número 1 "La Albericia", barrio de La Albericia, ciudad.
- 75.—Instituto Mixto "Virgen del Puerto", Santoña.
- 76.—Instituto Técnico "Santa Cruz", Castañeda.
- 77.—Instituto "Manzanedo", Santoña.
- 78.—Filial Femenina número 1, ciudad.
- 79.—Filial Masculina número 1, ciudad.
- 80.—Filial Masculina número 2, ciudad.
- 81.—Filial Masculina número 3, ciudad.
- 82.—Filial Masculina número 4, ciudad.
- 83.—Filial Femenina número 2, ciudad.
- 84.—Filial Femenina número 3, ciudad.
- 85.—Filial Femenina número 4, ciudad.
- 86.—Filial Femenina número 5, ciudad.
- 87.—Escuela de Maestría Industrial, La Reyerta, ciudad.
- 88.—Escuela de Maestría Industrial, Torrelavega.
- 89.—Centro Coordinador de Bibliotecas y Archivos, Diputación Provincial, ciudad.
- 90.—Círculo de Recreo, Torrelavega.
- 91.—Hermandad de Alféreces Provisionales, Juan de Herrera, 2, ciudad.
- 92.—Centro de Iniciativas y Turismo "Amigos de Suances", en Suances.
- 93.—Asociación de Padres de Familia, Torrelavega.
- 94.—Sociedad Coral de Torrelavega.
- 95.—Círculo de Recreo, Paseo de Pereda, 32, ciudad.
- 96.—Asociación Cantabra de Ingenieros de Minas, Castelar, 1, ciudad.
- 97.—Asociación Cultural Deportiva "Gedio", Los Corrales de Buelna.
- 98.—Asociación General de Cabezas de Familia, Reinosa.
- 99.—Asociación General de Cabezas de Familia, ciudad.
- 100.—Asociación General de Cabezas de Familia, Cabezón de la Sal.
- 101.—Asociación General de Cabezas de Familia, Reocín.
- 102.—Asociación General de Cabezas de Familia, El Astillero.
- 103.—Asociación General de Cabezas de Familia, Miengo.
- 104.—Asociación General de Cabezas de Familia, Santoña.
- 105.—Asociación General de Cabezas de Familia, Camargo.
- 106.—Asociación General de Cabezas de Familia, San Vicente de la Barquera.

107.—Asociación General de Cabezas de Familia, Comillas.

108.—Federación Provincial de Asociaciones Familiares, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

109.—Escuela de Mandos Intermedios de Empresas, Avenida del Faro, 20, ciudad.

110.—Hermandad de Ex-Cautivos, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

111.—Colegio Oficial de Arquitectos, San José, 11, ciudad.

112.—Cámara Oficial Sindical Agraria, Delegación Provincial de Sindicatos, ciudad.

113.—Colegio Oficial de Graduados Sociales, Santa Clara, 5, 3.º, ciudad.

114.—Asociación Cántabra de Medicina y Seguridad en el Trabajo, ciudad.

115.—Asociación de Padres de Familia del Colegio de la Paz, Coterro, Torrelavega.

116.—Aero Club, Avenida de Alfonso XIII, sin número, ciudad.

117.—Asociación "Santiago Galas Arce", Ontonia, Cabezón de la Sal.

118.—Agrupación de Antiguos Miembros del Frente de Juventudes de Santander, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

119.—Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nacional Mixto "Ramón Pelayo", calle Alta, 82, ciudad.

120.—Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, Juan de Herrera, 14, ciudad.

121.—Círculo Católico Obrero "San José", Rubio, 1, ciudad.

122.—Orfeón Cántabro, Diputación Provincial.

123.—Centro de Estudios Montañeses, Diputación Provincial, ciudad.

124.—Sociedad Cultural y Deportiva "Peña Oscar", Peña Herbosa, 27, 5.º, ciudad.

125.—Asociación de Licenciados y Técnicos en Ciencias Empresariales, Avenida del Faro, 20, ciudad.

126.—Asociación de Padres de Alumnas del Instituto Femenino "Santa Clara", Santa Clara, 13, ciudad.

127.—Asociación de Padres de Alumnos del Instituto Masculino "José María de Pereda", General Dávila, 288, ciudad.

128.—Asociación Católica de Maestros, Rualasal, 5, ciudad.

129.—Asociación de Cabezas de Familia de Los Corrales de Buelna.

130.—Club Parayas, S. D., Avenida de Parayas, sin número, Maliaño, Camargo.

131.—Asociación Provincial de Amas de Casa, calle de Canarias, 2, ciudad.

132.—Asociación "Promoción por la Enseñanza", Reinosa.

133.—Club Medina, Puntida, 1, 1.º, ciudad.

134.—Casino de Buelna, Avenida de José María Quijano, sin número, Los Corrales de Buelna.

135.—Asociación "Liébaña-Picos de Europa", Torre Duque del Infantado, Potes.

136.—Círculo Taurino Montañés, Lealtad, 18, ciudad.

137.—Asociación General de Cabezas de Familia de Villasuso, Anievas.

138.—Asociación General de Cabezas de Familia de Barriopalacio, Anievas.

139.—Asociación General de Cabezas de Familia de Calga, Anievas.

140.—Asociación General de Cabezas de Familia de Coa, Los Corrales de Buelna.

141.—Asociación General de Cabezas de Familia de Cotillo, Anievas.

142.—Asociación General de Cabezas de Familia de Castañeda.

143.—Asociación General de Cabezas de Familia de Santa María de Cayón.

144.—Asociación General de Cabezas de Familia de Molledo.

145.—Asociación General de Cabezas de Familia de Renedo de Piélagos.

146.—Asociación "La Salle", Los Corrales de Buelna.

147.—Centro de Iniciativas y Turismo "Ruta de los Foramontanos", Cabezón de la Sal.

148.—Sociedad "Menéndez Pelayo", Diputación Provincial.

Las juntas directivas de tales Asociaciones deberán reunirse el próximo día 3 de marzo, al objeto de elegir, de entre los miembros de sus órganos rectores, un compromisario, el cual, y sin necesidad de citación previa, deberá comparecer el día 10 de marzo, a las diez

de la mañana, en el Palacio de la Diputación Provincial, para intervenir en la elección de las dos personas que van a cubrir las vacantes de diputado provincial por representación corporativa.

Durante los días 4 y 5 de marzo deberán remitir al Gobierno Civil sendas comunicaciones, en la que manifiesten el nombre y apellidos del compromisario elegido, así como la propuesta de candidatos que fuere aprobada, al mismo tiempo que deberán proveer de credencial al vocal de la junta directiva designado compromisario.

Santander, 1 de marzo de 1974. El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 7 del presente mes, jueves, a las doce horas y treinta minutos, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar de los siguientes asuntos:

—Aprobación del presupuesto extraordinario para mejora de caminos, por 102.175.000 pesetas.

—Aprobación de ampliación del teleférico de Fuente Dé.

—Aprobación del proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, por 100.000.000 de pesetas, para la mejora de caminos.

—Aprobación del proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, por 7.560.000 pesetas, para el teleférico de Fuente Dé.

—Liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1973.

—Liquidación del presupuesto especial de Contribuciones del ejercicio de 1973.

—Liquidación del presupuesto especial de Cooperación del ejercicio de 1973.

Santander, 2 de marzo de 1974. El presidente, Modesto Piñero Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Concesiones

Don Eustaquio Cuesta Fuente-cilla, presidente de la Cofradía de Pescadores "Noble Cabildo de San Andrés y San Pedro", de Castro Urdiales, en nombre y representación de la misma, solicita, con arreglo al proyecto presentado en este Grupo de Puertos de Santander, la concesión de unos 73 metros cuadrados de terreno pertenecientes a la zona de servicio del puerto de Castro Urdiales, con objeto de instalar una báscula puente, de 50 Ton. de capacidad para pesar la pesca capturada.

Lo que se hace público, de acuerdo con cuanto está prevenido, para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión de que se trata, pueda oponerse, precisamente por escrito, ante el Ayuntamiento interesado, o ante este Grupo de Puertos, Juan de Herrera, 4, 5.º, dentro del indicado plazo, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en esta dependencia, para que pueda ser examinado en horas hábiles de oficina por cuantos lo deseen.

Santander, 15 de febrero de 1974.—El ingeniero director, Ricardo Quince Salas.

294

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Cuesta Valnera", número 152, de los del catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Herada, término municipal de Soba, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121

de Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (c./ Rodríguez, número 5), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar sobre la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representante, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 112, de fecha 18 de septiembre de 1972), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante ellas, la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Santander, 19 de febrero de 1974.—El ingeniero jefe del Servicio, A. Cuesta.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito F. García-Fierro.

334

La Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del ICONA, con fecha 15 de los corrientes, ha dispuesto para la próxima campaña de pesca continental, que comienza el próximo día 3 de marzo, las siguientes

Vedas y prohibiciones especiales

a) Desde el primer domingo de marzo hasta el día 20 de abril, ambas fechas inclusive, queda prohibida la pesca de la trucha con toda clase de cebos en la totalidad de las zonas salmoneras de los ríos Asón, Pas, Pisueña, Nansa y Deva, para la protección de los esguines de salmón en su bajada al mar.

Los límites de estas zonas salmoneras son los siguientes:

Río Asón.—Desde su nacimiento hasta su desembocadura al mar.

Río Pas.—Desde la confluencia de los ríos Pandillo y Yera, en la Vega de Pas, hasta su desembocadura en el mar.

Río Pisueña.—Desde la presa del molino de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

Río Nansa.—Desde la presa de Palombera hasta su desembocadura en el mar.

Río Deva.—Desde la presa de Potes hasta la presa de Colosía, en Panes.

b) Durante todo el período hábil de la pesca del salmón queda prohibido el uso de la cucharilla, el devón y cuantos cebos porten grampines, en los pozos salmoneros del río Asón denominados "Los Descansos de Coterillo" y "La Vena del Molino de Rasines", así como en la totalidad del coto salmonero de "Puente Viesgo", en el río Pas.

c) Queda, por el contrario, permitido el uso del cebo natural para la pesca del salmón desde el primer domingo de marzo en todos los ríos salmoneros y sus cotos, dadas las condiciones biológicas por que atraviesa esta especie, producidas por la enfermedad UDN.

d) Queda prohibida la pesca del cangrejo durante 1974, en los tramos de ríos siguientes:

Río Izarilla.—Desde el puente de Villaescusa (de la carretera provincial a Valdeolea) hasta el puente de Matamorosa, en la N.611.

Río Polla.—Desde el puente de Reocín de los Molinos hasta su confluencia con el río Ebro.

Río Panero.—Desde el límite interprovincial con Burgos hasta su confluencia en el Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento de los pescadores.

Santander, 22 de febrero de 1974.—El ingeniero jefe provincial, A. Cuesta.—Visto bueno, el delegado de Agricultura, Benito F. García-Fierro.

354

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo, pertenecientes al reemplazo de 1975, que se levanta con arreglo al artículo 64 de la Ley General del Servicio Militar (aprobado por Decreto 3.087, de 6 de noviembre de 1969), para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra:

TROZO DE SANTOÑA

Núm.	Nombre y apellidos	Nombre de los padres	NATURALEZA	
			Ayuntamiento	Fecha de nacimiento
1	Jesús Zabala Cobo	Jesús y Paulina	Santoña	8- 1-55
2	Aureliano Incera González	José y Mercedes	Santoña	18- 1-55
3	José Ramón Silva Ibáñez	José y Gloria	Santoña	25- 1-55
4	Luis Gumersindo Castillo Enguita	Eduardo y Cristina	Santoña	29- 1-55
5	Francisco Ibáñez Sierra	Manuel y María Luisa	Santoña	31- 1-55
6	Fernando Santamaría Rodríguez	Manuel y Angela	Santoña	7- 2-55
7	Luis Cabieces y Sobrino	Nicolás y Filomena	Santoña	9- 2-55
8	José Luis G. Villambrosia y Ramos	Eduardo y Tomasa	Santoña	11- 2-55
9	Juan Simón Díaz y Jiménez	Segundo y Josefa	Santoña	13- 2-55
10	José Antonio Pacheco Arriola	Jesús y Juana	Santoña	20- 2-55
11	Nemesio Lanza Arias	Enrique y Rosario	Santoña	24- 2-55
12	Jesús Angel Colina Palacio	Jesús y María Luisa	Santoña	1- 3-55
13	José Miguel Padilla Albéniz	Miguel y Milagros	Santoña	11- 3-55
14	Miguel Angel Fajardo García	Manuel y Rafaela	Santoña	3- 4-55
15	Jesús María Sánchez Ruiz	Jesús y Angela A.	Argoños	23- 4-55
16	José Tomás Ramos García	Tomás y Rosa	Santander	27- 4-55
17	Eulogio Díez Prados	Eulogio y Aurora	Santoña	16- 5-55
18	Ignacio Plá Larrañaga	José y Clara	Santoña	23- 5-55
19	Pedro Hernández Blanco	Pedro y Victoria	Santoña	26- 5-55
20	Luis Antonio de Pablo Fresnedo	Luis y Angela	Santoña	13- 6-55
21	Luis Estelche Pacheco	Luis y Emilia	Santoña	22- 6-55
22	Alfonso Albéniz Díez	Alfonso y Consuelo	Santoña	5- 7-55
23	Julián Pascual Fernández	Julián y Joaquina	Santoña	28- 7-55
24	Ricardo Avendaño Riestras	Ricardo y Lorenza	Santander	29- 7-55
25	José Angel Moreno Burgos	Angel y Marcelina	Santoña	1- 8-55
26	José Luis Fernández Santamaría	Cipriano y Mary-Ana	Santoña	12- 8-55
27	Juan Antonio Valencia Ortiz	Paulino y Carmen	Santoña	12- 8-55
28	José Manuel Vega Alonso	Manuel y Josefa	Santoña	12- 8-55
29	Santiago Pacheco Viadero	Dámaso y Jacoba	Santoña	22- 8-55
30	Angel Veci Blanco	Alberto y María	Santander	29- 8-55
31	Francisco Javier Sáenz Palacios	Victoriano y Francisca	Santoña	1-10-55
32	Antonio de la Peña Fuente	Antonio y Josefa	Santoña	15-10-55
33	Juan Manuel Pérez Camus	Manuel y M. Catalina	Santoña	31-10-55
34	José Luis Montero Rasilla	Federico y Elena	Santoña	4-11-55
35	Ricardo Astuy Torralbo	Ricardo y Remedios	Santander	17-11-55
36	Miguel Angel Ramos Vicens	Pedro y María	Santoña	8-12-55
37 (1)	José Antonio Quintana Rivas	José Antonio y Julia	Ayacucho (Venezuela)	30- 6-51
38 (2)	Miguel Angel Martínez Bustamante	J. Antonio y M. Luisa	Huarmey (Ancash), Perú	19- 3-55

(1) El presente inscrito ha sido nacionalizado en España, según partidas de nacimiento del Registro Civil de Santoña, unidas al expediente de inscripción.

El dictamen del ilustrísimo señor auditor de la Zona Marítima, indica que procede que el referido inscrito pase a la situación militar que por su edad le corresponda. La Junta de Clasificación y Revisión de la Zona Marítima del Cantábrico, en escrito de 26 de julio de 1973, indica que será incluido en el alistamiento del próximo año de 1974, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146 y 150 del Reglamento de la vigente Ley General del Servicio Militar.

(2) Datos recogidos de la certificación literal de inscripción de nacimiento: serie AB- 554976, Registro Civil Central, sección primera, tomo 12-L-322, folio 259; inscripción efectuada en Madrid el 25 de noviembre de 1970.

Santoña, 24 de diciembre de 1973.—El T. N., ayudante militar de Marina y presidente de la Junta Local de Alistamiento, Sebastián Juárez Herrero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo Sindical

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "General, Fábrica Española del Caucho, S. A.", acordado por las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando: Que dicho expediente fue iniciado por la Delegación Provincial de la Organización Sindical, en su día, para informe de la Subcomisión de Salarios, su ulterior resolución por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo, en oficio de fecha 31 de diciembre pasado, comunicó que por la Superioridad había sido dada la conformidad al Convenio Colectivo Sindical, condicionándolo a que el período de vigencia sea de tres años; a que el aumento que exceda del 15 por 100 en el primer año sea diferido al segundo, en el cual los salarios deben permanecer invariables, admitiéndose que en el tercer año puedan aumentarse con el porcentaje que arroje el índice oficial del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística en su conjunto nacional, y en caso de repercusión en precios deberá solicitarse la autorización de los Organismos competentes;

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo, con fecha 6 de febrero, oficia remitiendo fotocopia del acta suscrita, el 25 de enero por la Comisión Deliberante del Convenio para la empresa "General, Fábrica Española del Caucho, S. A.", aceptando el condicionamiento de la Superioridad a que se refiere el resultando anterior;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes mencionado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sin-

dicales, de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que, según comunicación de la Dirección General de Trabajo, la Superioridad acordó dar la conformidad a la aprobación del mismo, condicionándola a que el período de vigencia sea de tres años, que el aumento que exceda del 15 por 100 del primer año sea diferido al segundo, en el cual los salarios deberán permanecer invariables, y que en el tercero puedan aumentarse con el porcentaje que arroje el índice oficial del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística en su conjunto nacional, pidiéndose, en su caso, autorización legal, si hubiese repercusión en precios,

Considerando: Que la Comisión Deliberadora, en su reunión del día 25 de enero, aceptó las modificaciones señaladas por la Superioridad modificando el Convenio en los extremos de vigencia de tres años, que el aumento que exceda del 15 por 100 será diferido al segundo y que en el tercer año puedan aumentarse los salarios por el porcentaje que arroje el índice oficial del coste de vida;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 33/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley de Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "General, Fábrica Española del Caucho, S. A.", con las modificaciones ordenadas por la Superio-

ridad, en fecha 31 de diciembre último, y aceptadas por la Comisión Deliberadora del Convenio en fecha 25 de enero.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de la Organización Sindical, para su notificación a las partes; con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

En Santander a 12 de febrero de 1974.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo en la empresa "General, Fábrica Española del Caucho, S. A."

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Funcional.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre "General, Fábrica Española del Caucho, S. A.", cuyo objeto principal es la fabricación y venta de neumáticos para vehículos y demás artículos de caucho, sin limitación alguna, y el personal de la empresa, a excepción hecha del personal directivo, técnicos titulados, jefes de servicio y demás empleados con clasificación similar, a los cuales en ningún caso afectarán las presentes estipulaciones.

Artículo 2.º Territorial.—Este Convenio será de aplicación en las factorías que tiene la empresa en Torrelavega y Puente San Miguel, así como en aquellas otras que pudiera establecer dentro del ámbito provincial.

Artículo 3.º Temporal.—El presente Convenio, cuyos efectos se retrotraen al 7 de noviembre de 1973, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1975.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 4.º Absorciones.—Las mejoras económicas contenidas en este Convenio, dado su carácter más beneficiosas que las mínimas legales, serán absorbibles y compensables con cuantas en el futuro pudiera establecer cualquier disposición oficial.

Artículo 5.º Revisión. — Cualquiera disposición oficial que implique modificaciones sustanciales a las estipulaciones del presente Convenio, en su conjunto y cómputo anual, podrá motivar el planteamiento de la revisión del mismo, tanto por la Dirección de la empresa como por la representación social de los trabajadores, y se resolverá por la Comisión de Vigilancia del Convenio, teniendo en cuenta la condición más beneficiosa de los trabajadores y observándose la procedencia legal del cómputo anual y absorción de salarios.

Artículo 6.º Pluses y devengos especiales.—Con la única excepción del plus de nocturnidad, los salarios del personal fijados en el presente Convenio incluyen cuantos devengos complementarios establece o puede establecer el Reglamento de Industrias Químicas.

Queda igualmente compensado el plus de distancia establecido por la Orden de 10 de febrero de 1958.

Se mantiene, como condición personal, tal derecho a quienes vinieran disfrutándolo a la entrada en vigor del Convenio.

CAPITULO III

Ingresos y ascensos

Artículo 7.º Ingresos.—La admisión de nuevo personal se ajustará a las normas legales y a las bases establecidas por la empresa.

Se reconoce turno preferente para el ingreso a los hijos y hermanos del personal de la Compañía que superen las pruebas de selección correspondientes.

En orden a las vacantes de personal femenino se dará igualmente preferencia de ingreso a las viudas de productores de la empresa, siempre que las mismas reúnan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 8.º Ascensos.—El personal de plantilla tendrá derecho preferente para ocupar las vacantes que pudieran producirse, siempre y cuando superen las pruebas de aptitud que al efecto se establezcan.

Los ascensos, que serán previamente notificados al Jurado de Empresa, con indicación del turno a que correspondan, se producirán en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa,

y los Tribunales al efecto se constituirán de acuerdo con lo que dicho Reglamento señala.

CAPITULO IV

SECCION I

Régimen de retribución

Artículo 9.º—Se mantiene la valoración de puestos de trabajo llevada a cabo en su día.

Se mantiene, asimismo, la Comisión Mixta de Valoración, integrada por varios miembros designados por la Dirección y el Jurado de Empresa.

Artículo 10.—Procederá la revisión de valoraciones siempre que se alteren las condiciones del puesto.

A título orientativo, entre otros, pueden citarse los motivos de revisión siguientes:

- a) Mejoras en la mecanización.
- b) Cambios en las especificaciones y métodos de naturaleza fundamental.
- c) Modificaciones en el ambiente de trabajo.

Las reclamaciones sobre revisión que pudieran producirse serán tramitadas a la Dirección a través del Jurado de Empresa, previo dictamen de la Comisión Mixta de Valoración.

Revisados los puestos de trabajo, de conformidad con lo estipulado anteriormente, la resolución que se adopte será notificada al Jurado de Empresa. En caso de discrepancia se seguirá la reclamación por los trámites legales.

Artículo 11.—En el caso de que algunos de los puestos hasta hoy valorados hayan resultado en la valoración con un nivel inferior al que tienen asignado, conservarán

su actual nivel salarial. Esta disposición no afectará al personal de nuevo ingreso.

Se publicará, como anexo al presente Convenio, una tabla que reflejará los niveles alcanzados por cada puesto de trabajo.

SECCION II

Rendimientos

Artículo 12. — De conformidad con lo definido en el Reglamento de Régimen Interior, en sus artículos 43 y 44, el rendimiento mínimo exigible a cualquier productor será el de 60 puntos "Bedaux".

Quienes no alcanzaren esta actividad, por motivos a ellos imputables, incurrirán en falta de naturaleza muy grave. Con independencia de la sanción a que hubiere lugar, serán retribuidos en función de la actividad exhibida y, como mínimo, con el denominado "módulo o base salarial".

Estas situaciones serán notificadas al Jurado de Empresa.

Artículo 13.— Todo trabajador queda obligado a admitir la saturación de su puesto de trabajo cuando por las condiciones específicas de aquél tuviera tiempos muertos durante la jornada o la tarea encomendada requiriese para su realización una actividad inferior al mínimo exigible que anteriormente se señala.

En todo lo no definido aquí expresamente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCION III

Salarios

Artículo 14.—Salarios del personal obrero:

Nivel	Módulo o base	Complemento puesto de trabajo	Salario por día de labor
I	200,—	50,—	250,—
II	202,96	50,74	253,70
III	205,92	51,48	257,40
IV	211,12	52,78	263,90
V	218,30	54,60	272,90
VI	226,20	56,55	282,75
VII	235,30	58,80	294,10
VIII	244,40	61,10	305,50
IX	253,50	63,35	316,85
X	262,60	65,65	328,25
XI	272,85	68,20	341,05

Se retribuirán con estos salarios:
Con el módulo o base, más anti-
güedad:

—Domingos y fiestas, 67.

Con el salario por día de labor,
más antigüedad:

—Jornadas laborales, 281.

—Vacaciones, 17.

—Gratificación 18 de julio (re-
glamentaria), 15.

—Gratificación 18 de julio (vo-
luntaria), 15.

—Gratificación de Navidad (re-
glamentaria), 15.

—Gratificación de Navidad (vo-
luntaria), 15.

El productor se hace acreedor al
presente salario por el doble con-
cepto de su asistencia al trabajo
y la ejecución de su tarea a un ren-
dimiento normal de manera que la
diferencia entre estos salarios y los
mínimos reglamentarios tienen el ca-
rácter de una prima por asiduidad
y rendimiento normal.

Las gratificaciones, tanto regla-
mentarias como voluntarias, serán
satisfechas con el promedio de pri-
ma obtenido en el semestre corres-
pondiente, tomando como dividen-
do el total de primas obtenidas y
permaneciendo fijo el divisor, que
siempre será el número de días há-
biles habidos en el semestre.

Artículo 15.—Los operarios que

con la denominación y categoría de
oficiales se hallen en el desempeño
de alguno de los oficios clásicos que
expresamente se consignan a conti-
nuación, percibirán, con indepen-
dencia del salario contenido en la
tabla anterior y demás devengos
derivados de este salario, un plus
de profesionalidad, por día de la-
bor, de la siguiente cuantía:

Oficiales de oficios clásicos en nivel V	15,—	Pesetas
Idem ídem ídem ídem VI	16,50	ídem
Idem ídem ídem ídem VII	18,—	ídem
Idem ídem ídem ídem VIII	19,50	ídem
Idem ídem ídem ídem IX	21,—	ídem
Idem ídem ídem ídem X	22,50	ídem
Idem ídem ídem ídem XI	24,50	ídem

Los oficios a que se refiere el
presente artículo son: oficial tor-
nero, oficial fresador, oficial de
ajuste general, oficial controlador
mecánico, oficial herramentista, ofi-

cial calderero, oficial mecánico-
montador-soldador, oficial soldador,
oficial trazador, oficial electricista y
oficial ajustador de moldes.

Artículo 16. — Salarios de em-
pleados y subalternos:

Nivel	Módulo o base	Complemento puesto de trabajo		Sueldo total mensual	
		42,5 horas	48 horas	42,5 horas	48 horas
I	7.000,—	4.800,—	5.800,—	11.800,—	12.800,—
II	7.200,—	5.170,—	6.170,—	12.370,—	13.370,—
III	7.400,—	5.540,—	6.540,—	12.940,—	13.940,—
IV	7.600,—	5.915,—	6.915,—	13.515,—	14.515,—
V	7.800,—	6.285,—	7.285,—	14.085,—	15.085,—
VI	8.000,—	6.660,—	7.660,—	14.660,—	15.660,—
VII	8.200,—	7.030,—	8.030,—	15.230,—	16.230,—
VIII	8.400,—	7.400,—	8.400,—	15.800,—	16.800,—
IX	8.600,—	7.775,—	8.775,—	16.375,—	17.375,—
X	8.800,—	8.360,—	9.360,—	17.160,—	18.160,—

En esta retribución se hallan in-
cluidos los pluses que por razones
de trabajo pudieran corresponder,
excepto el de nocturnidad.

Al igual que con el personal obre-
ro, deberá entenderse que la pre-
sente retribución, en lo que excede
de los salarios mínimos reglamen-
tarios, tiene el doble concepto de
plus de asistencia al trabajo y pre-
mio por rendimiento correcto.

Se retribuirán con estos sueldos,
más la antigüedad:

Doce mensualidades ordinarias.

Media mensualidad de gratifica-
ción reglamentaria de 18 de julio.

Media gratificación voluntaria del
18 de julio.

Media mensualidad de gratifica-
ción reglamentaria de Navidad.

Media mensualidad de gratifica-
ción voluntaria de Navidad.

Artículo 17. — Para el personal
de nuevo ingreso, y en tanto per-
manezca en período de prueba, po-
drán convenirse salarios inferiores
a los establecidos. Pasado este pe-
ríodo, será encuadrado en el esca-
lón que resulte de acuerdo con el
puesto de trabajo asignado.

Artículo 18. — Los porcentajes
que en concepto de premio por an-
tigüedad establece el Reglamento
Nacional de Industrias Químicas se
calcularán sobre los módulos o ba-
ses salariales que figuran en los ar-
tículos 14 y 16 del presente Con-
venio.

Los porcentajes salariales son los
siguientes:

Años	Porcentajes
3	5 %
6	10 %
11	20 %
16	30 %
21	40 %
26	50 %

SECCION IV

Desplazamientos

Artículo 19.—A quienes trabajen
a prima y sean desplazados a otros
departamentos, sean cambiados a
un tipo de máquina distinto de la
suya habitual, se les abonará la
cantidad de 75 pesetas diarias en
tanto se les mantenga en esta situa-

ción y no obtengan en el nuevo puesto por prima una cantidad superior.

Estos desplazamientos se harán en forma rotatoria, por períodos semanales, siguiendo dentro del departamento el orden de antigüedad en la empresa del personal que integra el turno afectado.

Igual cantidad se abonará, en función del tiempo empleado, a quienes se ocupen en pruebas y ensayos ordenados y controlados por los departamentos técnicos:

$$\frac{(75 \text{ pesetas})}{7,5 \text{ h.}} = 10)$$

SECCION V

Primas

Artículo 20. — En los trabajos con régimen de incentivo a la producción el operario podrá mejorar su retribución en función directa al aumento de actividad conseguido sobre el mínimo exigible.

Siendo el rendimiento mínimo exigible de 60 puntos "Bedaux", y el óptimo normal de 85 puntos, la razón $85/60 = 1,42$ nos dará el salario óptimo normal que cualquier operario puede llegar a obtener.

De acuerdo con la razón anterior, el personal obrero situará sus ingresos dentro de los siguientes límites, en función del rendimiento:

adaptación de la misma, tendrá el personal garantizadas 75 pesetas diarias.

El personal que a la entrada en vigor del Convenio venga percibiendo el promedio de prima, por no estar aplicándose tarifas de primas en su actual función, seguirá percibiendo la misma cantidad de promedio de prima hasta tanto se implanten las tarifas, en cuyo momento cesará en el percibo del promedio y se regulará su situación de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio.

Con el fin de que el Jurado de Empresa tenga suficientes elementos de juicio para cumplir la función informativa que corresponde en lo referente a incentivos y a su aplicación, se procederá a convocar un concurso entre todos los vocales del Jurado y Enlaces Sindicales que deseen participar en el mismo, para que cuatro de estos vocales o Enlaces sean instruidos en la técnica y estudios de tiempos.

A través de una firma especializada en este técnica serán seleccionados y formados estos cuatro representantes sindicales. Dos de ellos actuarán como titulares y los otros dos como suplentes de aquéllos.

Una vez adquirida la formación suficiente, dos de ellos se dedicarán, siempre que sea necesario, a esta función informativa, quedando relevados de su trabajo habitual.

Hasta tanto adquieran dicha formación, en todos los casos en que hayan de informar los técnicos de la Organización Sindical estos vocales o Enlaces actuarán cerca de los mismos, como medio eficaz de complementar su preparación y conocer el modo en que han de proceder.

Mientras actúen en esta función mantendrán su clasificación profesional y serán retribuidos como si trabajaran a actividad 85 P. H.

Cesarán en esta misión en el momento en que cesen en su cargo representativo.

Artículo 23.—Los tiempos improductivos o perdidos serán retribuidos con el salario de día de labor y un suplemento de 6,66 pesetas por hora.

La empresa procurará no obstante, y cuando ello sea posible,

Nivel	Salario por día de labor	Prima para 85 puntos "Bedaux" (Sal. × 0,42)	Salario total
I	250,—	105,—	355,—
II	253,70	106,55	360,25
III	257,40	108,10	365,50
IV	263,90	110,84	374,74
V	272,90	114,62	387,52
VI	282,75	118,75	401,50
VII	294,10	123,52	417,62
VIII	305,50	128,31	433,81
IX	316,85	133,07	449,92
X	328,25	137,87	466,12
XI	341,05	143,24	484,29

Artículo 21.—El salario se recibe por la cualidad específica del puesto que se ocupa y por las condiciones de asistencia y rendimiento normal a que se refieren los artículos 14 y 16, y por ello no queda vinculado el trabajador más que en cuanto éste desempeña el puesto de trabajo.

La categoría profesional será siempre la que corresponda al trabajador de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 22.—Las primas que se establezcan tendrán carácter provisional, durante un período de un mes. El personal afectado queda obligado a trabajar con las nuevas primas y a mantener la actividad habitual que anteriormente obtuviera, sin perjuicio de los recursos que puedan formularse durante este mes de provisionalidad.

En caso de nuevas instalaciones, modificación de las existentes, cambio del método de trabajo, del producto, de los elementos o fases del proceso, quedará en suspenso la aplicación de las primas existentes y, en tanto se implanten las nuevas primas, percibirá el personal un suplemento de 6,66 pesetas por hora de trabajo.

Supuesto que las primas sean modificadas, las cantidades abonadas durante el período de provisionalidad serán recalculadas de acuerdo con la nueva prima.

La empresa vendrá obligada a satisfacer las diferencias que pudieran existir en favor de los operarios. De igual forma, la empresa podrá detraer el exceso recibido por el personal.

Durante los diez primeros días de la fecha del lanzamiento de una nueva prima, y a fin de lograr la

dedicar a los operarios afectados a puestos de trabajo disponibles que les permitan aumentar sus ingresos.

Artículo 24.—El personal obrero que por la índole de su cometido no tuviera establecidas primas percibirá un complemento de 50 pesetas por día de trabajo sobre el salario de día de trabajo.

El personal obrero de "mantenimiento" y "garaje" percibirá por el mismo concepto un 35 por 100 sobre los salarios de día de trabajo.

SECCION VI

Horas extraordinarias

Artículo 25. Horas extraordinarias.—La fórmula para el pago de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$(7 \times A + 6 \times B + C) \times 1.4$$

48

Siendo:

7: Días de la semana.

A: Módulo diario y complementos personales (antigüedad).

6: Días de trabajo por semana.

B: Complementos de puesto de trabajo (25 por 100 sobre módulo diario y nocturnidad) y complementos de cantidad y calidad (primas).

C: Gratificaciones de julio y Navidad (parte reglamentaria y parte voluntaria), divididas por 52 semanas.

48: Horas de trabajo por semana.

1.4: Recargo del 40 por 100.

Las horas así calculadas no llevarán ningún otro incremento.

Al precio resultante de aplicar la fórmula anterior serán satisfechas cuantas horas extraordinarias se trabajen en cualquier día y tipo de jornada.

CAPITULO V

Vacaciones y excedencias

Artículo 26. Vacaciones.—Las vacaciones las disfrutará colectivamente el personal de fabricación, procurando que coincidan con las fiestas de la Patrona de Torrelavega.

Causas de fuerza mayor o de interés para la organización de la Compañía pueden determinar que se cambie la fecha o que se establezcan turnos para disfrutarlas.

El resto del personal disfrutará sus vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del párrafo 3) del artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, con la excepción de que se amplían a 17 días que dicho precepto concede al personal obrero y que han de estimarse como de jornadas laborables.

Los empleados, técnicos y administrativos empezarán a disfrutarlas siempre en lunes, y no podrán fraccionarlas en períodos que sean inferiores a una semana completa.

En todo caso el número de días de vacaciones anuales será el que resulte más beneficioso para el trabajador, teniendo en cuenta lo pactado y la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

Artículo 27.—Excedencias voluntarias:

a) Para estudios.—La empresa concederá las excedencias que solicite el personal por causas de estudios, siempre que acredite que es incompatible el trabajo en la industria con la marcha y aprovechamiento de los estudios.

Estas excedencias se concederán sin sueldo, y el beneficiario queda obligado a renovarlas por cursos naturales, acreditando ante la empresa el resultado de los últimos exámenes.

b) Por otros motivos.—La empresa podrá conceder excedencias voluntarias cuando, a su juicio, se considere conveniente y necesario, vistas las circunstancias de cada caso.

CAPITULO VI

Artículo 28.—En el supuesto de que el "índice de absentismo" en el total del año fuese inferior al 5,5 por 100 en el conjunto de la plantilla del personal obrero, se establecería un premio de asistencia colectivo, consistente en un incremento porcentual sobre la paga extraordinaria voluntaria de Navidad, igual al porcentaje en que el índice se disminuyera sobre la base citada del 5,5 por 100.

CAPITULO VII

Atenciones sociales

Artículo 29. Viviendas.—Se mantiene el fondo para la concesión de préstamos al personal con

destino a la construcción o adquisición de viviendas en las siguientes condiciones generales:

a) El fondo del préstamo es de 7.000.000 de pesetas. El 50 por 100 de esta cantidad podrá destinarse a la adquisición de viviendas no subvencionadas.

b) Con cargo a este fondo se concederán préstamos hasta un importe de 50.000 pesetas.

c) Estos préstamos devengarán un interés del 3 por 100 y deberán ser amortizados en diez años, contados desde la fecha de su concesión.

La regulación de los préstamos queda referida al apéndice número 4 del Convenio anterior, cuyo Reglamento fue aprobado en su día por el Ministerio de la Vivienda y aceptado por el mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 1.º de febrero de 1958, la sustitución de obligación de construir viviendas para el personal, en el supuesto de que tal obligación fuese algún día decretada para esta empresa.

Artículo 30. Ropa de trabajo. El personal obrero masculino recibirá anualmente dos equipos de ropa de trabajo, consistente cada uno de ellos en camisa y pantalón, o buzo, según se determine para cada servicio.

Los equipos del personal femenino consistirán en batas de trabajo.

Estos equipos tendrán un año de duración y se renovarán en el mes de mayo.

El personal de nuevo ingreso recibirá el equipo una vez transcurrido el período de prueba, y no le será renovado hasta el mes de mayo siguiente en que se hayan cumplido doce meses, al menos, de la última entrega.

Queda establecido que el personal estará obligado a usar esta ropa dentro de la fábrica, constituyendo falta leve, y como tal sancionada, el incumplimiento de esta disposición.

El personal empleado de laboratorios, oficina técnica y servicio médico utilizará batas facilitadas por la empresa.

Artículo 31. Servicio de bar.—Se mantienen los servicios de bar existentes en la actualidad, al ob-

jeto de poder facilitar al personal, a precio razonable, bebidas calientes, tales como café, té, caldos, etc.

El servicio funcionará, exclusivamente, a las horas señaladas.

Artículo 32. Becas de estudio. La empresa concederá becas de estudios para hijos de productores, destinando a este fin la cantidad de 500.000 pesetas al año.

Las condiciones requeridas para optar a estas becas serán libremente determinadas por la empresa.

En el supuesto de que en atención a las normas establecidas no fuera asignada la totalidad de la subvención, el excedente se distribuirá proporcionalmente entre los importes de libros y matrículas de los beneficiarios.

Artículo 33. Anticipos al personal.—Se fija en 600.000 pesetas el fondo de anticipos reintegrables para que el personal pueda atender a eventuales necesidades.

Estos anticipos, que no devengarán interés alguno, serán concedidos en cuantía máxima del importe de dos mensualidades de salario, debiendo reintegrarse en diez mensualidades.

Artículo 34. Subsidio de fallecimiento.—En caso de fallecimiento la empresa abonará a los derechohabientes un subsidio de 26.000 pesetas, por una sola vez.

Esta cantidad será entregada a la viuda o hijos del productor fallecido.

Artículo 35. Premio de jubilación.—El personal percibirá en el momento de su jubilación una gratificación de 26.000 pesetas.

Se garantiza al personal jubilado al servicio de la Compañía, por enfermedad crónica o por haber cumplido los 65 años de edad, una pensión mensual de 5.000 pesetas para quien haya llevado al servicio de la Compañía un mínimo de 14 años; de 15 a 19 años, 5.500 pesetas; de 20 a 24 años, 6.000 pesetas, y de 25 en adelante, 6.500 pesetas.

Será a cargo de la empresa la diferencia entre estas cifras y la pensión que perciban de la Seguridad Social.

Las viudas del personal percibirán asimismo un suplemento para alcanzar, con la pensión que perciban de la Seguridad Social, la can-

tidad que resultare de aplicar a la base que a la antigüedad del causante correspondiera el porcentaje que tenga reconocido por la Seguridad Social.

Estos beneficios alcanzarán a los pensionistas que lo son en la actualidad y a los que durante la vigencia del Convenio pasen a dicha situación.

Artículo 36. Ayuda a subnormales.—Quienes tengan a su cargo hijos subnormales percibirán mensualmente un subsidio de 1.500 pesetas. Este subsidio se regulará de acuerdo con las normas previstas en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1970.

Artículo 37. Permisos retribuidos.—Los que figuran en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Interior quedan fijados en la forma siguiente:

—Fallecimiento de familiar (cónyuges y padres, hijos y hermanos, tanto carnales como políticos), 3 días.

—Fallecimiento de abuelos y nietos, 2 días.

—Fallecimiento de tíos carnales, 1 día.

—Alumbramiento de esposa, 2 días.

—Intervención quirúrgica grave de familiares a cargo del productor (tendrán esta consideración los padres, hijos y hermanos, aunque no estén a su cargo), 2 días.

—Intervención quirúrgica no grave, 1 día.

—Matrimonio de hijos y hermanos, 1 día.

Los días en que el hecho causante coincida en fiesta, domingo o vacaciones, se deducirán de los días que en este artículo se establecen, habida cuenta de que el número de días concedidos es muy superior a lo que establece la Ley.

Artículo 38. 1.—La empresa dispondrá de un departamento o sección de prevención de accidentes, al mando del cual estará un ingeniero de fábrica.

2.—El ingeniero asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, informando al mismo de las incidencias del servicio, tales como accidentes ocurridos, causas, medidas de prevención adoptadas, etc., etc.

3.—La Comisión de Seguridad e Higiene oirá el informe del ingeniero jefe del Servicio de Prevención de Accidentes. Propondrá las medidas pertinentes dentro de su función, tomará los acuerdos correspondientes, informará al Jurado de Empresa de los mismos y, en general, cumplirá cuanto dispone la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 9 de marzo de 1971).

4.—La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá, en estas condiciones, la atribución que le confiere la empresa de asesoría y censura sobre las actuaciones del Servicio de Prevención de Accidentes.

5.—Para el mejor cumplimiento de su función el Comité de Seguridad e Higiene dispondrá, dentro de los tres días inmediatos a la reunión mensual preceptiva, del tiempo necesario, previa autorización de su jefe inmediato, para efectuar las inspecciones oculares que juzgue precisas, al objeto del mejor cumplimiento de sus obligaciones.

6.—Igualmente, y cuando se produzca algún accidente en fábrica, cualquier miembro del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedará facultado para, con la oportuna autorización de su superior jerárquico, acudir al lugar del siniestro, al objeto de tomar antecedentes de lo ocurrido que le permita llevar a la Comisión de Seguridad e Higiene el oportuno informe y proponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

7.—Sujeto a la previa autorización de la Delegación de Trabajo, se establece un turno obligatorio, en domingos, días festivos y vacaciones, en los turnos de la tarde y noche del personal que integra el "equipo de bomberos", para proteger la seguridad de las instalaciones. Estos turnos estarán integrados por seis personas, que serán designadas por rotación entre los componentes del equipo.

Se autoriza la permuta entre el personal efectuado.

Artículo 39.—A los seis meses de vigencia del presente Convenio, el 7 de mayo de 1974, los módulos de bases salariales fijadas en los artículos 14 y 16 del presente Convenio serán incrementados con una

cantidad igual a la diferencia existente entre el actual salario mínimo interprofesional (186 pesetas) y el nuevo salario que se establezca oficialmente.

La columna denominada "complemento" que figura en los mismos artículos será incrementada con el 25 por 100 de dicho aumento.

En igual forma se procederá en abril de 1975, con el aumento que experimente en dicho año el salario mínimo interprofesional.

Artículo 40. — Las partes que suscriben este Convenio declaran que la aplicación de las nuevas retribuciones y mejoras convenidas afectan a los costos de producción.

En lo que se refiere a su repercusión en los precios de venta, se estará a lo que determine la Comisión de Rentas y Precios.

Artículo 41.—Para la puesta en vigor del Convenio, y su posterior vigilancia y aplicación, funcionará una Comisión integrada en la forma legalmente establecida.

Artículo 42. Cláusula derogatoria.—Las estipulaciones del presente Convenio, más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a las existentes a su entrada en vigor.—(Hay varias firmas ilegibles). 300

Adaptación del Convenio "General, Fábrica Española del Caucho, S. A."

Artículo 3.º Temporal.—El presente Convenio, cuyos efectos se

retrotraen al 7 de noviembre de 1973, tendrán la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1976.

Artículo 14.—Salarios del personal obrero:

<i>Salarios año 1974</i>			
Nivel	Módulo o base	Complemento puesto de trabajo	Salario por día de labor
I	173,05	43,26	216,31
II	177,10	44,27	221,37
III	181,14	45,28	226,43
IV	187,22	46,80	234,02
V	194,30	48,57	242,88
VI	201,39	50,34	251,73
VII	209,48	52,37	261,85
VIII	217,57	54,39	271,97
IX	225,67	56,42	282,09
X	233,77	58,44	292,21
XI	242,88	60,72	303,60

<i>Salarios año 1975</i>			
Nivel	Módulo o base	Complemento puesto de trabajo	Salario por día de labor
I	200,—	50,—	250,—
II	202,96	50,74	253,70
III	205,92	51,48	257,40
IV	211,12	52,78	263,90
V	218,30	54,60	272,90
VI	226,20	56,55	282,75
VII	235,30	58,80	294,10
VIII	244,40	61,10	305,50
IX	253,50	63,35	316,85
X	262,60	65,65	328,25
XI	272,85	68,20	341,05

Artículo 16.—Salarios de empleados y subalternos:

Nivel	Módulo o base	<i>Salarios año 1974</i>			
		Complemento puesto de trabajo		Sueldo total mensual	
		42,5 horas	48 horas	42,5 horas	48 horas
I	6.000,—	4.436,—	4.942,—	10.436,—	10.942,—
II	6.200,—	4.742,—	5.248,—	10.942,—	11.448,—
III	6.400,—	5.048,—	5.554,—	11.448,—	11.954,—
IV	6.600,—	5.354,—	5.860,—	11.954,—	12.460,—
V	6.800,—	5.660,—	5.166,—	12.460,—	12.966,—
VI	7.000,—	5.966,—	6.472,—	12.966,—	13.472,—
VII	7.200,—	6.272,—	6.778,—	13.472,—	13.978,—
VIII	7.400,—	6.578,—	7.084,—	13.978,—	14.484,—
IX	7.600,—	6.884,—	7.580,—	14.484,—	15.180,—
X	7.800,—	7.380,—	7.886,—	15.180,—	15.686,—

<i>Salarios año 1975</i>					
Nivel	Módulo o base	Complemento puesto de trabajo		Sueldo total mensual	
		42,5 horas	48 horas	42,5 horas	48 horas
I	7.000,—	4.800,—	5.800,—	11.800,—	12.800,—
II	7.200,—	5.170,—	6.170,—	12.370,—	13.370,—
III	7.400,—	5.540,—	6.540,—	12.940,—	13.940,—
IV	7.600,—	5.915,—	6.915,—	13.515,—	14.515,—
V	7.800,—	6.285,—	7.285,—	14.085,—	15.085,—
VI	8.000,—	6.660,—	7.660,—	14.660,—	15.660,—

Nivel	Módulo o base	Complemento puesto de trabajo		Sueldo total mensual	
		42,5 horas	48 horas	42,5 horas	48 horas
VII	8.200,—	7.030,—	8.030,—	15.230,—	16.230,—
VIII	8.400,—	7.400,—	8.400,—	15.800,—	16.800,—
IX	8.600,—	7.775,—	8.775,—	16.375,—	17.375,—
X	8.800,—	8.360,—	9.360,—	17.160,—	18.160,—

Primas

Artículo 20. — En los trabajos con régimen de incentivo a la producción el operario podrá mejorar su retribución en función directa al aumento de actividad conseguido sobre el mínimo exigible.

Siendo el rendimiento mínimo exigible de 60 puntos "Bedaux" y

el óptimo normal de 85 puntos, la razón $85/60 = 1,42$ nos dará el salario óptimo normal que cualquier operario puede llegar a obtener.

De acuerdo con la razón anterior, el personal obrero situará sus ingresos dentro de los siguientes límites, en función de rendimiento:

Salarios año 1974

Nivel	Salario por día de labor	Prima para 85 puntos "Bedaux" (Sal. \times 0,42)	Salario total
I	216,31	90,85	307,16
II	221,37	92,97	314,34
III	226,43	95,10	321,53
IV	234,02	98,28	332,30
V	242,88	102,—	344,88
VI	251,73	105,72	357,45
VII	261,85	109,97	371,82
VIII	271,97	114,22	386,19
IX	282,09	118,47	400,56
X	292,21	122,72	414,93
XI	303,60	127,51	431,11

Salarios año 1975

I	250,—	105,—	355,—
II	253,70	106,55	360,25
III	257,40	108,10	365,50
IV	263,90	110,84	374,74
V	272,90	114,62	387,52
VI	282,75	118,75	401,50
VII	294,10	123,52	417,62
VIII	305,50	128,31	433,81
IX	316,85	133,07	449,92
X	328,25	137,87	466,12
XI	341,05	143,24	484,29

biendo figurar necesariamente en las relaciones todos aquellos proveedores y clientes cuyas cifras anuales de negocio con la empresa declarante hayan sido superiores a 500.000 pesetas durante el expresado año, quedando exceptuados de esta obligación los contribuyentes a que se refiere la norma 1.^a del artículo 67 del Reglamento de Impuesto.

Según lo dispuesto en la norma 4.^a de referido artículo y Reglamento, cuando los contribuyentes citados en la norma 1.^a no tengan proveedores o clientes que superen los mínimos a que hace mención la norma 3.^a deberán presentar, no obstante, relaciones negativas, haciendo constar esta circunstancia.

Quedan dispensados del deber de presentar estas relaciones negativas los contribuyentes que por cualquier sistema de exacción no hayan satisfecho al Tesoro por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el año a que se refiere la relación, cantidades superiores a 30.000 pesetas anuales.

La presentación de las relaciones, que deberán consignar obligatoriamente las menciones señaladas en la norma 6.^a de los artículos y Reglamento de que se trata, según modelos establecidos por la Resolución de la Dirección General de Impuestos de 26 de julio de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" número 185, de 3 de agosto de 1973), se efectuarán durante todo el mes de marzo en las oficinas de la Inspección Técnica Fiscal del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Los impresos correspondientes, modelos PC-TE (C), en color amarillo, para proveedores, y CP-TE (V), color rosa, para clientes, serán remitidos por correo a los abligados a su presentación. No obstante, si algún contribuyente incurso en este deber no recibe en su tiempo los impresos de referencia, puede

ADMINISTRACION ECONOMICA**ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE SANTANDER***Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas***AVISO**

Se recuerda a los contribuyentes por el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas con domicilio en esta provincia la obligación en que se hallan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3.361/1971, de 23 de diciembre, de presentar relaciones, por separado, de proveedores y clientes, con expresión del importe total de las operaciones realizadas por cada uno de ellos durante el pasado año de 1973, de-

adquirirlos en la oficina de Información de la Delegación de Hacienda, en esta Administración de Tributos o en la propia Inspección Técnica Fiscal, donde se encuentran a su disposición.

En dicha última oficina podrán plantear cuantas dudas les sugieran el cumplimiento de esta obligación a los contribuyentes afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento; con la advertencia de que el incumplimiento de la obligación de presentar las relaciones motivará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 83-1-a) de la Ley General Tributaria.

Santander a 19 de febrero de 1974.—El administrador de Tributos (ilegible). 320

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Aprobado por la Superioridad el "plan ordinario de aprovechamientos maderables" correspondiente al año 1974, en los montes consorciados a cargo de este Organismo en la provincia de Santander, entre los cuales figura el que se expresa a continuación, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle Rodríguez, número 5, 1.º, en Santander, a los veintiún días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y a las once horas de su mañana:

Subasta de 10.000 pinos "radiata", del monte Escudo y Ruca, número 346 del catálogo de los de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Treceño, en término municipal de Valdáliga, con un volumen estimado en 900 metros cúbicos, y bajo el tipo de tasación de 504.000 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en esta subasta se someterán al pliego de condiciones, que estará

de manifiesto en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA en Santander (calle Rodríguez, número 5, 1.º).

Las proposiciones, que serán admitidas en las oficinas del Servicio Provincial del ICONA, se presentarán, para cada subasta, en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el anuncio de subasta, y en el otro, la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos el nombre del licitador, debiendo presentarse durante las horas de oficina y dentro del plazo, que termina a las trece horas del último día hábil anterior al de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la responsabilidad del licitador, y, en su caso, representación que ostente; justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del señor ingeniero jefe del Servicio Provincial del ICONA en Santander, equivalente al 2 por 100 de la tasación respectiva; declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que previene el Reglamento General de Contratación del Estado, y acompañar el carnet de empresa con responsabilidad civil del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

El depósito a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser constituido en la Caja General de Depósitos, o mediante aval bancario.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate una vez que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y los que le correspondan de este anuncio.

Modelo de proposición

Don....., de.....años de edad, natural de....., con residencia en....., calle de....., en nombre y representación de....., y en rela-

ción con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha....., para la enajenación de....., en el monte....., sito en el término municipal de....., acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta, y ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Santander a 19 de febrero de 1974.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial (ilegible). 333

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, número 338 de 1970, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Miguel Isart Villa, industrial y vecino de Barcelona, contra don Jesús Fuente Soria, también industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y en término de veinte días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de marzo próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, significándose que, por tratarse de segunda subasta se deduce el 25 por 100 del precio del avalúo.

Relación de los bienes

Piso 8.º, letra H, del Paseo del General Dávila, número 56 (Colonia Universidad), que linda: al Norte y Oeste, terreno de la finca y piso 8.º, G; Este, piso 8.º, G; Sur, no figura. Situado al Norte del Paseo del General Dávila, con una superficie, aproximada, de 64,21 metros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón.

Inscrito en el libro 525, folio 141, finca número 36.834 del Registro de la Propiedad de Santander.

Importe total de la valoración, 195.700 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 22 de febrero de 1974.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 199/73, que se tramitan en este Juzgado a instancia de "Cía. Mercantil Almacenes Ortega, S. A.", contra don Antonio González Díez, de Guardo (Palencia), sobre reclamación de 26.247 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 de marzo próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, deduciéndose el 25 por 100 del importe del avalúo, según previene la Ley, en segunda subasta.

Relación de los bienes

Un televisor, Philips, modelo 23-TE-534-A, número 20.349; una radio, Philips, modelo B-B-34-A; una lavadora, Bru, modelo 1-140-9-E, número 25.784; una máquina de coser, Alfa, modelo 50, número 144, con su mueble, seminueva.

Importe total de la valoración, 34.030 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 21 de fe-

brero de 1974.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del Juzgado número uno de Santander,

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número 145/73, a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz-Munio, contra don Serafín González González, mayores de edad y de esta vecindad ambos, sobre reclamación de 9.915 pesetas, se ha acordado, en proveído de esta fecha, sacar a la venta y en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, en trámite de ejecución de sentencia, los bienes que a continuación se reseñan y que fueron embargados al demandado y se hallan en su poder en el barrio de Lavapiés (La Casona) de esta ciudad, en calidad de depósito, para responder y hacer pago al demandante del principal reclamado y costas del juicio.

Bienes embargados objeto de subasta

1.º—Un vehículo, modelo Seat 600, matrícula S-23.273, tasado en 12.000 pesetas.

2.º—Una secadora, marca Crolls, tasada en 3.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero, y que los bienes podrán ser examinados en el domicilio arriba indicado por quien se interese, y que la subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Juan José Ruano,

el día 28 de marzo del año en curso, a las doce horas.

Dado en Santander a 21 de febrero de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ielgible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del Juzgado número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 343/73, a instancia del procurador don César Alvarez Sastre, en representación de don Bonifacio Salceda Díaz-Munio, contra don Francisco Alberdi Rodríguez, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido fue en Reinosa, C./ Generalísimo Franco, 1, 5.º derecha, y contra don José-Ramón de los Ríos Alonso, sobre reclamación de cantidad, y en proveído dictado en dichos autos en el día de hoy, he acordado emplazar al demandado expresado en primer término, por hallarse en ignorado paradero, para que, en el improrrogable término de seis días hábiles, comparezca en autos, personándose en forma ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza Juan-José Ruano, con el apercibimiento de que será declarado en rebeldía, si no lo verifica.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Francisco Alberdi Rodríguez, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marceirino Souto Naveira.

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez del Juzgado de Instrucción número dos de Santander, hace saber: Que con esta fecha se dejan sin efecto las órdenes de busca y

captura del procesado en sumario 66 de 1973, por escándalo público, Antonio Ramos Garro, por haber sido habido el mismo.

Y para que conste, expido el presente, en Santander a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario (ilegible). 349

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.091/73, seguido contra Balbino Pérez García, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita por medio del presente, al testigo Damián Herrero Alonso, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día cinco de marzo próximo, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Plaza de Baldomero Iglesias, al objeto de deponer en dicho acto; advirtiéndole que, de no concurrir al mismo, incurrirá en la multa correspondiente.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, doy el presente, en Torrelavega a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho.

332

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de diciembre de 1973, se ha acordado la cesión gratuita de 852,74 metros cuadrados de terreno a la Obra Social de la Falange, para la construcción de viviendas de protección oficial.

La citada cesión gratuita ocupará 730,36 metros cuadrados edificables, que se segregarán de una finca propiedad municipal que tiene una superficie total de 944,55 metros cuadrados, y cuyos límites actuales son: al Norte, con herederos de Miguel Bosco; al Sur, con

Leonor Santos Iturrioz y patio escolar del Grupo XXV Años de Paz; al Este, con la calle de la Rúa, y al Oeste, terreno municipal y patio del Grupo Escolar XXV Años de Paz.

Asimismo, esta cesión gratuita ocupará también, totalmente, una finca de propiedad municipal, sita en el número 17 de la calle de la Rúa, de Castro Urdiales, finca que figura en inventario con una superficie de 144 metros cuadrados, y según la realidad mide 123,38 metros cuadrados, y cuyos límites son: por la derecha, con casa de Miguel Bosco, izquierda, casa de don Honorio Tueros Laiseca y otros; espalda, con citado Miguel Bosco, y frente, con la calle de la Rúa.

De ambas porciones de terreno reseñadas se segrega un total de 852,74 metros cuadrados objeto de cesión.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, a efectos de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, a efectos de examen y reclamaciones del precitado expediente.

Castro Urdiales, 2 de febrero de 1974.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica para 1974, así como la rectificación del padrón municipal de habitantes, relativa al año 1973, ambos documentos se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones.

Enmedio, 12 de febrero de 1974. El alcalde, Pablo González.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Ignorándose el paradero del mozo José Jiménez Hernández, hijo de Antonio y Mi'agros, que nació en este Municipio el 30 de marzo de 1954, se cita al mismo o representante legal, para que concu-

rra a los actos de cierre del alistamiento y al de clasificación que tendrán lugar en este Ayuntamiento los días 28 del actual y 10 de marzo próximo, bien entendido que, en caso de incomparecencia, será declarado prófugo por ignorado paradero.

Ruesga, 16 de febrero de 1974. El alcalde, Miguel Verde. 313

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo sido solicitado por don Roberto Marañón Alonso, vecino de esta villa, permiso para instalar una industria de Artes Gráficas en la Avenida de José Antonio, número 13, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el término de diez días, a partir de esta publicación.

Laredo, 7 de febrero de 1974.—El alcalde (ilegible). 237

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Medio Cudeyo.	(359)
Cartes.	(357)
Udías.	(356)
Castro Urdiales.	

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)	

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974